

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA EFECTIVIDAD EN TÉRMINOS DE COMPETENCIA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").
- II. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (sic) (en lo sucesivo, la "Resolución de AEPT").
- III. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** - El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") y modificada por última vez el 15 de junio de 2018.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto.** - El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto, (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico") mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, y que fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.

- V. **Resolución Bienal de las Medidas de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal de Telecomunicaciones").
- VI. **Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio.** El 25 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXXIX Sesión Ordinaria, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mediante Acuerdo P/IFT/250917/592 (en lo sucesivo, los "LCPAIR"), publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, el 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto emitió la Resolución de AEPT, cuyas medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 establecen que el Instituto debe realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional o la desincorporación de activos del agente económico preponderante, para lo cual deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada medida.

En este tenor, el 27 de febrero de 2017, el Pleno emitió la Resolución Bienal de Telecomunicaciones en la que resolvió suprimir, modificar y adicionar, determinadas medidas. En particular, en las medidas Transitoria Undécima del Anexo 1, Transitoria Décima del Anexo 2 y Transitoria Undécima del Anexo 3, se estableció que, para efectos de la siguiente evaluación bienal, el plazo de dos años se contabilizaría a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones.

Por su parte, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia y, de conformidad con los artículos 21, párrafo único y 24, fracción XVII, del mismo Estatuto, es atribución de la Unidad de Política Regulatoria sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Asimismo, los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR, establecen que el Instituto podrá realizar consultas públicas no vinculatorias en cualquier caso que así lo determine el Pleno y que estas deberán llevarse a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo y llevar a cabo la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el artículo 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Evaluación de las medidas asimétricas. En consistencia con la mejor práctica internacional resulta idóneo que las autoridades regulatorias lleven a cabo revisiones periódicas de la regulación que imponen en algún mercado o sector¹. Dicho ejercicio de revisión fue adoptado por el Instituto, desde la Resolución de AEPT, con el propósito de adecuar oportunamente la regulación, con base en el impacto que las medidas asimétricas hayan tenido en el desarrollo de la competencia y libre concurrencia y, por ende, en el usuario final.

Si bien el Instituto cuenta con información sobre el desarrollo del sector de las telecomunicaciones y de los agentes económicos que participan en este, se considera importante realizar un ejercicio de consulta pública que permita al Instituto obtener información relacionada con el conocimiento y apreciaciones de los regulados y demás integrantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, academia, sociedad civil y de cualquier persona que contribuya al diagnóstico sobre el impacto de las medidas y las determinaciones sobre las posibles modificaciones, supresiones o adiciones a las mismas, derivadas de esta segunda evaluación bienal.

Al respecto, las consultas públicas son instrumentos regulatorios clave utilizados en diversos países, con la finalidad de mejorar la transparencia, eficiencia y efectividad de la regulación. Asimismo, permiten recabar información tanto de los grupos afectados por la regulación como de aquellos interesados en la misma, lo que a su vez facilita el diseño de regulación de mejor calidad².

En el caso de México, de conformidad con los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR, el Instituto podrá realizar consultas públicas en cualquier caso que así lo determine el Pleno y estas deberán llevarse a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Así también, según lo dispuesto por el lineamiento Tercero, fracción III de los LCPAIR, el Instituto se encuentra facultado para, entre otros, realizar consultas públicas de evaluación con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones y políticas regulatorias emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

En ese orden, el lineamiento Séptimo de los LCPAIR, establece que:

¹ OCDE, "Government at a Glance 2017". Consultado el 8 de marzo de 2019, disponible en https://www.oecd-ilibrary.org/governance/government-at-a-glance-2017_gov_glance-2017-en

² OCDE, "Background Document on Public Consultation". Consultado el 8 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.oecd.org/mena/governance/36785341.pdf>

*"Séptimo.- Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, **la determinará el Pleno** con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada."*
(Énfasis añadido)

Para estos efectos, se estima conveniente establecer un plazo de 20 (veinte) días hábiles de duración de la consulta pública.

Finalmente, en términos de los lineamientos Noveno y Décimo de los LCPAIR, la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, no tendrán carácter vinculante. No obstante, siempre y cuando se hayan recibido en tiempo y forma, el Instituto, a través de la Unidad de Política Regulatoria, deberá analizarlos, ponderarlos y presentar una respuesta o posicionamiento sobre ellos a través de un Informe de Consideraciones que será público.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Primero, Tercero, fracción III, Séptimo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se acuerda llevar a cabo la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones, mediante resoluciones P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014 y P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017, por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la consulta en el portal de Internet del Instituto.

La consulta pública tendrá por objeto, mediante la mecánica que publique la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar la eficacia, eficiencia, impacto y permanencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones y, en su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, en su calidad de área proponente, ejecutar la consulta pública materia del presente acuerdo, incluyendo la recepción y atención que, en cada caso, corresponda a las opiniones que sean vertidas en la consulta pública.

TERCERO.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200319/126.